

ESPAÑA AGRÍCOLA

ÓRGANO DEFENSOR DE LA CLASE AGRICULTORA

REDACCIÓN Y ADMINISTRACIÓN: Calle de Hita, núm. 11, 2.º

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Península, 4,50 pesetas trimestre; Ultramar, 1 peso oro trimestre. (*Pago adelantado.*) — Anuncios y remitidos: precios convencionales.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REGLAMENTO GENERAL

PARA LA EJECUCIÓN DE LA LEY DE 24 DE AGOSTO DE 1896

SOBRE

RECTIFICACIÓN DE CARTILLAS EVALUATORIAS.

DE LA RIQUEZA RÚSTICA Y PECUARIA

Y FORMACIÓN DEL CATASTRO DE CULTIVOS
Y DEL REGISTRO DE PREDIOS RÚSTICOS Y DE LA GANADERÍA.

(CONCLUSIÓN) (1).

CAPÍTULO V.

De las divisiones regionales.

Art. 40. El número de divisiones regionales que han de constituirse en cada provincia estará en relación con las regiones de que consten.

Art. 41. El término municipal que ha de ser cabeza de región será aquel, de entre los comprendidos en ésta, que á juicio de la Subcomisión reúna mejores condiciones para la inspección y vigilancia de todos los servicios de las brigadas, y para la instalación de las oficinas de la división regional.

Art. 42. El Jefe de la división regional es directamente responsable, para con el Jefe de los trabajos en la provincia, de las operaciones que se ejecuten en la región de su cargo, y deberá procurar inspeccionar personalmente la marcha de los trabajos de las brigadas, resolviendo las dudas que existan é interpretando las instrucciones. Le corresponde:

a) Cumplir y hacer cumplir cuantas órdenes emanen de la Dirección de los trabajos.

b) Comunicar con la debida anticipación á las Autoridades municipales de su región la fecha aproximada en que las brigadas se han de personar en ellos, para que procedan á nombrar el Perito que represente al pueblo en las operaciones que hayan de ejecutarse, y para que se extiendan por los propietarios, en modelos que acompañará, las declaraciones juradas de la riqueza pecuaria.

c) Remitir á las brigadas cuantos datos y antecedentes considere necesarios al mejor servicio.

d) Distribuir entre las brigadas las cantidades que según los presupuestos parciales aprobados se les entreguen mensualmente por la Dirección de los trabajos.

e) Hacer la valuación de superficies sobre los bosquejos planimétricos enviados por las brigadas.

f) Reunir los documentos esenciales del trabajo ejecutado por las brigadas, procediendo á la revisión y comprobación de todas las operaciones antes de hacer los resúmenes de resultados y de constituir los bosquejos definitivos y hojas de detalles necesarias para apreciar claramente los resultados de las operaciones topográficas.

Para los efectos de este trabajo se entienden por documentos esenciales los siguientes:

1.º Itinerario con la brújula.

2.º Borrador del bosquejo y hojas de detalle que sea necesario acompañar, autorizado todo por el Ingeniero, Jefe de la brigada, y desarrollado sobre el plano del Ins-

tituto Geográfico y Estadístico el primer documento, y en la escala prevenida en instrucciones los demás citados.

3.º Diario de operaciones.

4.º Un ejemplar de las Cartillas evaluatorias, con los correspondientes datos justificativos de las partidas de las cuentas de productos y gastos, cuyos documentos deberán llevar todos la conformidad ó protesta del Perito.

5.º Actas de clasificación de las masas de cultivo.

6.º Declaraciones juradas de la ganadería (modelo núm. 26).

g) Desarrollar, con los correspondientes elementos acabados de enumerar, los documentos siguientes por cada término municipal:

RIQUEZA RÚSTICA.

1.º Propuesta de tipos medios (modelo núm. 27).

2.º Valuación de superficies (modelo núm. 28).

3.º Certificación de superficies (modelo núm. 29).

4.º Estado de riqueza amillarada (modelo núm. 30).

5.º Estado de riqueza comprobada (modelo núm. 30).

6.º Estado comparativo de la riqueza comprobada y amillarada, según el de valores del ejercicio económico correspondiente al año último (modelo núm. 30).

7.º Estado comparativo de los tipos evaluatorios comprobados y amillarados (modelo núm. 31).

8.º Tres copias sobre papel tela de los borradores de los bosquejos y hojas de detalle remitidas por las brigadas.

9.º Dos copias de las cuentas de productos y gastos de los cultivos.

RIQUEZA PECUARIA.

1.º Propuesta de tipos medios (modelo núm. 32).

2.º Relación del número de cabezas comprobadas (modelo núm. 33).

3.º Estados de riqueza amillarada (modelo núm. 34).

4.º Estado de riqueza comprobada (modelo núm. 34).

5.º Estado comparativo de la riqueza comprobada y amillarada, según el de valores del ejercicio económico correspondiente al año último (modelo núm. 34).

6.º Estado comparativo de los tipos evaluatorios comprobados y amillarados (modelo núm. 35); y

7.º Dos copias de las cuentas de productos y gastos.

h) Remitirá á la Dirección todos los documentos que antes se citan, acompañando á cada Cartilla un informe con el juicio que le merezcan los tipos evaluatorios obtenidos.

i) Reclamar de las brigadas los documentos y datos cuya falta note, dando un plazo prudencial para su remisión y poniendo en conocimiento de la Dirección las faltas de puntualidad en el envío.

j) Proponer á la Dirección las reformas que considere convenientes para el mejor servicio dentro de su región.

k) Cursar con su informe los presupuestos parciales de gastos de las brigadas, remitiéndolos mensualmente á la Dirección con el de su oficina.

l) Formar el plano de conjunto de los términos municipales enclavados en su región, acompañando una monografía que describa detalladamente las condiciones agronómicas y las características diferenciales adoptadas como criterio para el trazado definitivo de la región de su cargo.

CAPÍTULO VI.

De las brigadas agronómicas.

Art. 43. Las brigadas agronómicas estarán constituidas por el personal que se determina en el art. 30 de este Reglamento.

Art. 44. Corresponde al Jefe de la brigada:

a) Comunicar al Ayuntamiento la llegada de la brigada al pueblo, para que el Perito nombrado se ponga á su disposición, á fin de que intervenga en las operaciones en la forma que determina el Reglamento para la ejecución de los trabajos.

b) Realizar los trabajos agronómicos en los términos municipales que se le designen.

Estos trabajos comprenderán:

1.º Reconocimiento del término municipal.

2.º Trazado de las *Secciones agronómicas* en que convenga dividir el término.

3.º Separación de las *masas de cultivo* y *clases de terreno* comprendidas dentro de cada masa, fijándolas sobre el bosquejo del Instituto Geográfico, con sus números correspondientes y con los signos de cultivo que deban tener (modelo núm. 40).

c) Formar un ejemplar de todas las cuentas de productos y gastos de las explotaciones vegetales y animales que haya en el término municipal.

d) Extender por *Secciones agronómicas* las actas de clasificación de los terrenos comprendidos en cada masa de cultivo, según el modelo núm. 36.

e) Reunir las declaraciones juradas de la riqueza pecuaria del término, las cuales deberán estar extendidas por los propietarios é informadas por la Junta pericial ó por la Comisión de Evaluación donde la haya, dentro de los veinte días siguientes á la fecha de la comunicación en que fueron reclamados del Presidente de la Corporación por el jefe de la división regional.

De esta comunicación acusarán los Alcaldes, al día siguiente de haberse enterado de ella, el oportuno recibo.

f) Redactar una Memoria resumen de los trabajos efectuados en cada término municipal.

g) Dar cuenta decenalmente al Jefe de la división regional del estado de los trabajos, proponiendo las reformas que considere convenientes al mejor servicio.

h) Formar mensualmente los presupuestos de gastos de su brigada y rendir las cuentas debidamente justificadas en los plazos que se fijan por el Jefe de la división regional, ateniéndose á los modelos circulados.

i) Dirigir personalmente los trabajos topográficos referentes al *trazado de Secciones agronómicas* y de *separación de masas de cultivos y de calidades de terreno*.

j) Distribuir convenientemente para la buena marcha de los trabajos, y siempre con sujeción á las instrucciones superiores que tenga recibidas, el personal subalterno de las brigadas.

k) Cumplir y hacer que se cumplan las disposiciones comunicadas por el Jefe de la división regional, despachando con la mayor actividad posible todos los trabajos y servicios que éste le encomiende.

l) Disponer todo lo conveniente para la traslación de los individuos en los actos del servicio.

ll) Recabar de las Autoridades y Corporaciones cuantos documentos y noticias necesite, poniendo inmediatamente en conocimiento del Jefe de la división regional las dificultades para el cumplimiento del servicio que provengan de las Autoridades de todo género, obligadas

(1) Véase el número anterior.

á secundar la buena marcha de estos trabajos por cuantos medios estén á su alcance.

Art. 45. Los Jefes de las brigadas se comunicarán directamente, para todo lo que sea concerniente al servicio, con los Jefes de las divisiones regionales respectivas y con las Corporaciones municipales á que alcance su radio de acción.

Art. 46. Cada una de las brigadas llevará tres libros:

1.º De entrada y salida de documentos.

2.º El destinado á datos para la formación de las Cartillas evaluatorias; y

3.º El de contabilidad, que se dividirá en tres partes: *a*, itinerario seguido por la brigada; *b*, ingresos; *c*, gastos.

Art. 47. Los Jefes de las brigadas serán directamente responsables, para con el Jefe de la división regional, de los trabajos que aquéllos ejecuten y de los resultados que se obtengan.

Art. 48. Los Peritos agrícolas y demás personal subalterno tienen como obligación general, no sólo la práctica de los servicios que les están designados por el Jefe de brigada, sino también el desempeño de todas las comisiones, trabajos y servicios que éste les encomiende en todo cuanto se relacione con el cumplimiento de las instrucciones recibidas.

CAPÍTULO VII.

De la conservación de los trabajos catastrales.

Art. 49. La conservación y modificación del Catastro de cultivos y del registro de predios rústicos y de la ganadería estará á cargo del Cuerpo de Ingenieros agrónomos, en la forma que se determina en el art. 33 de este Reglamento.

Art. 50. Para el cumplimiento de los servicios de que trata este capítulo, la Junta consultiva agronómica formulará el Reglamento é instrucciones necesarias, sometiéndolo á la aprobación del Ministro de Hacienda, quien podrá otorgarlo ó modificarlo en lo que estime conveniente.

CAPÍTULO VIII.

De los sueldos, dietas y gastos de locomoción del personal.

Art. 51. Los sueldos del personal técnico encargado de realizar los trabajos agronómicos serán respectivamente, para los Ingenieros agrónomos y Peritos agrícolas, los correspondientes á las categorías de Oficiales segundos y quintos de Administración, ó los que pueden disfrutar con arreglo á las categorías á que tengan derecho por los servicios prestados, como tales facultativos en la Administración pública.

Art. 52. Los Ingenieros agrónomos y Peritos agrícolas devengarán, además de los gastos de locomoción, las dietas consignadas para los primeros en el art. 51 de las instrucciones de servicio vigentes en el Cuerpo de Ingenieros agrónomos y las de 10 pesetas para los segundos.

Art. 53. Todo el personal agronómico queda sujeto al régimen y disciplina establecidos en el Reglamento del Cuerpo de Ingenieros agrónomos, sin perjuicio de las atribuciones del Ministro, no sólo respecto á este particular, sino también en todo lo que se refiera al nombramiento y separación del personal.

Art. 54. Los gastos de locomoción que origine el movimiento de personal serán de cuenta del Estado, abonándose billetes de 1.ª clase á los Ingenieros y de 2.ª á los Peritos agrícolas, sin que sea de abono ningún otro gasto de locomoción.

CAPÍTULO IX.

De la disciplina del personal.—Disposiciones generales.

Art. 55. Las Autoridades y funcionarios públicos que por abandono ó falta de celo en el cumplimiento de las órdenes que tengan recibidas retrasen ó entorpezcan la marcha de los trabajos, incurrirán en las penas que la Superioridad determine, con sujeción á las leyes ó reglamentos respectivos.

Art. 56. Instrucciones especiales determinarán el modo de llevar á cabo todos los servicios que por este Reglamento se encomiendan al personal técnico designado por la ley para su ejecución en las provincias de España.

TÍTULO III.

De la aprobación de los trabajos.

CAPÍTULO X.

De las reclamaciones.

Art. 57. Los Ayuntamientos y Juntas periciales, ó las Comisiones de Evaluación, donde las haya, luego

que reciban la comunicación á que se refiere el art. 42, se reunirán para acordar lo que tengan por conveniente sobre el nombramiento de Perito ó Peritos que hayan de intervenir en las operaciones relativas á su término municipal, y lo pondrán en conocimiento del Jefe de brigada y de la Dirección de los trabajos, proveyendo á los nombrados de la oportuna credencial.

Art. 58. Las mismas Corporaciones podrán por sí, ó por sus comisionados, estar presentes á las operaciones agronómicas y hacer sobre ellas las observaciones que sean pertinentes, asociándose para ello al Perito ó Peritos que hayan nombrado al efecto, pero sin interrumpir ni entorpecer los trabajos. Las manifestaciones que hagan se consignarán sucintamente con las razones en que se funden en actas especiales, firmadas por los representantes de las Corporaciones y por los Peritos en su caso, y se unirán á los planos, á las actas de clasificación de los terrenos, á las cuentas de productos y gastos, ó á los demás documentos á que se refieran, para tenerlas presentes en su día.

Art. 59. Recibidos por la Dirección de los trabajos agronómicos los relativos á cada término municipal, conforme á lo dispuesto en la letra *h* del art. 43 de este Reglamento, el Director ordenará que se pongan inmediatamente de manifiesto á los Ayuntamientos y Juntas periciales ó Comisiones de Evaluación, remitiéndoles además un ejemplar de los planos, otro del acta de clasificación de los terrenos por las masas de cultivos y otro de las cuentas de productos y gastos, exigiendo el oportuno recibo de los referidos documentos é instruyendo á las citadas Corporaciones del derecho que les asiste para reclamar, si lo tienen por conveniente, contra el resultado de los mismos, dentro del término que se expresará y de la forma en que han de promover sus reclamaciones.

Art. 60. Las Corporaciones citadas en los artículos anteriores podrán reclamar:

a) Por error en la superficie proyectada asignada á todos y cada uno de los terrenos destinados á las diferentes clases de cultivo en el término municipal.

Se entenderá por superficie la proyectada sobre un plano horizontal.

b) Por error en la apreciación de la calidad de dichos terrenos.

c) Por error en la designación de los productos ó de los gastos de los cultivos, ó de los aprovechamientos de la ganadería.

Art. 61. Las reclamaciones se dirigirán directamente á la Comisión central creada por la ley de 24 de Agosto último, y en el plazo de sesenta días, si versan sobre alguno de los errores á que se refieren los párrafos señalados con las letras *a* y *b* en el artículo anterior, y de treinta días si recaen sobre supuestos errores en las cuentas de productos y gastos.

Art. 62. A las reclamaciones se unirán precisamente, según el objeto de las mismas y su naturaleza, otros planos, autorizados por persona perita habilitada, ajustados al detalle, escala y signos convencionales usados, en los que formarán las brigadas agronómicas, ó nuevas cuentas de productos y gastos, ajustadas á los modelos oficiales, y una Memoria demostrativa de los errores objeto de la reclamación, fijándolos concretamente y solicitando las modificaciones ó rectificaciones que á juicio de los reclamantes procedan.

También podrán solicitar la práctica de nuevas operaciones sobre el terreno, que serán acordadas ó no por la Comisión central ó por el Ministro de Hacienda, al conocer de las reclamaciones.

Art. 63. Para que puedan prosperar las reclamaciones, será condición indispensable que se hayan cumplido todos los requisitos expresados en los artículos del 58 al 63, y además que hayan acordado entablarlas, y estén autorizadas por las dos terceras partes, cuando menos, de los individuos del Ayuntamiento y de la Junta pericial, ó de la Comisión de Evaluación donde la haya.

Art. 64. A medida que se terminen los trabajos agronómicos de un término municipal, el Director de los mismos en la provincia los remitirá al Presidente de la Subcomisión central.

Art. 65. La Secretaría de la Comisión central examinará dichos documentos, comprobará la exactitud de las operaciones aritméticas, se cerciorará de si los trabajos ejecutados por las brigadas agronómicas se han ajustado á las reglas establecidas, y consignará en un sucinto informe su juicio sobre dichos extremos.

Hecho esto, los pasará á la Subcomisión permanente,

y ésta propondrá dar cuenta á la Comisión central, con su dictamen, poniendo el acuerdo en conocimiento del Ministro de Hacienda para que pueda disponer la convocatoria de dicha Comisión cuando lo estime oportuno.

Art. 66. La Comisión central decidirá aprobando los trabajos ó disponiendo su rectificación ó ampliación, y sus acuerdos se elevarán al Ministro de Hacienda para la resolución que proceda.

Art. 67. Las resoluciones que dicte la Comisión central sobre todas las operaciones para la formación del Catastro por masas de cultivo ó acerca de las cuentas de productos y gastos, serán también apelables por los Ayuntamientos ó Juntas periciales, ó Comisiones de Evaluación, ante el Ministro de Hacienda, en el término de quince días, contados desde la fecha en que les sea notificada la resolución, por conducto del Delegado de Hacienda, en la provincia respectiva, debiendo instruirles del derecho que les asiste, sin cuyo requisito no se tendrá por bien hecha la notificación.

Art. 68. Si á consecuencia de dichas reclamaciones fuera necesario practicar nuevas operaciones sobre el terreno, en el caso de que así se acuerde, serán de cuenta del Ayuntamiento los gastos que se produzcan, en el caso de que fuera desestimada la reclamación, y de cuenta de la Hacienda, si se demostrara el error invocado en la reclamación, ó fuese estimada ésta como procedente por otros motivos.

En todo caso, volverán los expedientes á la Comisión central, proponiéndose por ésta al Ministro de Hacienda la resolución que estime procedente.

Contra las resoluciones definitivas que éste dicte en todos los expedientes, no se dará ulterior recurso.

Art. 69. Aprobados los catastros por masas de cultivos, y las cuentas de productos y gastos de los mismos y de la ganadería, y resueltas en única instancia las reclamaciones que se hubieren entablado por los Ayuntamientos y Juntas periciales ó Comisiones de Evaluación, se entregará una copia de los documentos citados á cada uno de los Ayuntamientos interesados, cuidando de la conservación y de la rectificación de aquellos los funcionarios que designe el Ministro de Hacienda, en consonancia con lo dispuesto en la ley de 24 de Agosto próximo pasado.

TÍTULO IV.

De la conservación de los trabajos.

CAPÍTULO XI.

De la custodia de los trabajos y preparación de los registros fiscales.

Art. 70. Ultimados que sean en cada provincia los trabajos, hasta la aprobación de las Cartillas evaluatorias inclusive, se conservarán y custodiarán por las Direcciones de los mismos, y á disposición de las Delegaciones de Hacienda, para proceder á la formación de los registros fiscales de predios rústicos y de la ganadería en todos los Municipios.

Art. 71. Una instrucción especial, dictada por el Ministerio de Hacienda, fijará las reglas á que han de ajustarse los indicados registros, la forma en que se han de llevar á cabo y los trámites para su aprobación, determinando los funcionarios á quienes se ha de encomendar dicho servicio.

Art. 72. Los plazos en que han de comenzar á regir y ponerse en práctica en todo ó en parte, como base contributiva, serán objeto de una ley.

Madrid 29 de Diciembre de 1896.—Aprobado por S. M.—*El Ministro de Hacienda*, N. REVERTER.

INSTRUCCIONES

PARA EL RÉGIMEN DE LA

INSPECCIÓN FACULTATIVA DE MONTES

APECTA Á LA

DIRECCIÓN GENERAL DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO.

(CONTINUACIÓN.) (1).

Art. 64. Cuando, en virtud de lo prevenido en el art. 3.º de la ley de 1.º de Mayo de 1855, proceda la división de la finca en suertes, el Ingeniero ó funcionario de la Inspección encargado del trabajo, la propondrá razonadamente á la Dirección general de Propiedades,

(1) Véase el número 28.

y, una vez acordada por ésta, se llevará á efecto, procurando que, si es posible, las suertes queden separadas entre sí por líneas naturales topográficas, ó también por ferrocarriles, carreteras ú otros accidentes de carácter permanente, y cuidando de dejar los pasos necesarios para el servicio de aquéllas.

Art. 65. Una vez terminado el reconocimiento, el deslinde y la división en su caso, se procederá al levantamiento de los perímetros del predio y de sus enclavados, como también al de las líneas correspondientes á las servidumbres y pasos antes mencionados, á la construcción del respectivo plano y al cálculo de su cabida, ó sea á todo lo que se refiere á la medición del predio.

Art. 66. La clasificación que respecto de cada finca debe hacerse consistirá, tocante al *suelo*, en determinar las cabidas de las distintas clases de terreno que comprenda, con arreglo á los tipos que se hallen establecidos en cada localidad, cuando el valor posible de la finca corresponda á su destino para el cultivo agrario; y cuando resulte preferente destinar el predio á la producción forestal, en precisar las áreas correspondientes á las distintas clases de calidad. Tocante al *vuelo*, en apreciar su importancia con relación á la composición del mismo, su distribución y estado.

Art. 67. La *tasación* consistirá en determinar: el valor en venta de la finca, con expresión de la parte del mismo correspondiente al arbolado, calculada teniendo en cuenta su destino más ventajoso; la renta media del predio obtenida durante el último decenio; la renta graduada, y la deducida del valor posible de la finca. Cuando el predio contuviese algún trozo de pertenencia dudosa, la tasación se contraerá á la parte indubitada.

Art. 68. Para fijar el *valor en venta*, se tendrán en consideración los precios medios de la unidad en ventas de fincas de iguales ó análogas condiciones á la de que se trate, realizadas durante el último quinquenio en el término municipal en que el monte radique, ó, en su defecto, en las localidades más próximas, y también los tipos establecidos en las correspondientes cartillas evaluatorias.

Los datos para la *renta obtenida* se tomarán en las oficinas de los distritos forestales y Ayuntamientos, y, en su caso, en las Administraciones de los establecimientos públicos á que los predios pertenezcan, y se referirán á todos los rendimientos de la finca en cada uno de los años del último decenio, expresando separadamente el valor en metálico de los aprovechamientos legales ordinarios, el de los extraordinarios y el de los abusivos.

La *renta graduada* se fijará calculando la posibilidad del predio en el estado en que se encuentre al practicarse los trabajos de tasación.

La correspondiente al *valor posible* se determinará por los medios y procedimientos científicos adecuados al destino que al predio corresponda, teniendo en cuenta las circunstancias económicas de la localidad.

Art. 69. El expediente de mensura y tasación de cada predio comprenderá: la orden del Jefe de la Inspección mandando practicar el trabajo, y los certificados ó informes que el art. 35 exige; la Memoria descriptiva del predio; el plano del mismo con su correspondiente registro; el oficio del Síndico designando práctico; el acta del reconocimiento y deslinde, la certificación pericial, y, en su caso, la orden autorizando la división.

Tan pronto como esté terminado el expediente, se remitirá directamente á la Inspección.

Comprobaciones y rectificaciones.

Art. 70. Los trabajos de comprobación se practicarán con relación al suelo y al vuelo, reduciéndolos á lo absolutamente preciso para dicho fin.

Para lo correspondiente al suelo en la parte topográfica, bastará, en tesis general, asegurarse de la verdadera posición relativa de un corto número de vértices de los confines exteriores é interiores del predio, y respecto á calidades, un ligero examen de las mismas.

Análogamente, por lo que respecta al vuelo, la comprobación se hará por medio de unos cuantos sitios de prueba.

Art. 71. Las rectificaciones que se dispusieren, se harán repitiendo el trabajo objeto de las mismas en la parte que la orden disponiéndolas determine.

Excepciones.

Art. 72. Cuando para la más acertada propuesta de resolución de algún expediente relativo á declaración de

aprovechamiento común, ó excepción en concepto de dehesa boyal, la Inspección estime conveniente aquilatar la posibilidad del predio con relación al objeto que haya de satisfacer, y á este fin pida informe á los Ingenieros de región, éstos deberán expresar en él, con precisión, la cantidad anual de productos de la clase ó clases á que la excepción solicitada se refiera, que la finca pueda rendir, y, en el caso de que dicha cantidad exceda de la necesaria para el expresado objeto, fijar la parte del monte que bastaría para satisfacerlo.

Art. 73. El funcionario de la Inspección á quien se le encomiende la práctica de algún servicio correspondiente al art. 53 del reglamento de 7 del corriente mes, acudirá ante todo al Delegado de la provincia respectiva, interesando dirija orden oportuna al Ayuntamiento propietario del monte, para que manifieste si desea usar de la facultad de intervenir en la tasación de la finca, mediante perito representante de dicha Corporación, y, en caso afirmativo, designe la persona que haya de desempeñar este cargo.

Art. 74. Si el Ayuntamiento designara perito, el mencionado funcionario cuidará de ponerse de acuerdo con él para el comienzo y marcha de las operaciones.

Art. 75. Para la tasación se comprobará la cabida y clasificación del predio, con levantamiento del plano, y hecho esto, se determinarán los mismos valores que el art. 70 especifica para los casos de venta.

Art. 76. Una vez terminadas las operaciones de tasación, se extenderá la certificación pericial correspondiente, firmada por dicho encargado, y en su caso, el perito del Ayuntamiento, á la cual se unirán el plano y su registro y los datos, base del cálculo para la valoración.

Art. 77. Los expresados documentos se elevarán á la Inspección, devolviendo al propio tiempo el expediente de excepción respectivo, con la orden de la Inspección disponiendo la práctica del trabajo y la comunicación del Ayuntamiento interesado, designando perito ó renunciando este derecho.

Revisiones.

Art. 78. Es obligación de los funcionarios de la Inspección encargados del servicio de provincias revisar las excepciones bajo el concepto de aprovechamiento común ó dehesas boyales que figuran en el inventario correspondiente.

Dichas revisiones tienen por fin averiguar si los predios objeto de ellas guardan conformidad con las Reales órdenes de concesión respectivas, y, además, si continúan reuniendo las condiciones propias de su destino.

Art. 79. En las dehesas boyales, la revisión consistirá en comprobar por aforo si la cabida que se usufructúa excede ó no de la concedida, determinando el exceso, si existiese y fuere de importancia; y en examinar si, por encontrarse labrado el suelo ó por otra circunstancia cualquiera, carece de los pastos que la concesión supone.

Tocante á las revisiones de los montes de aprovechamiento común, también habrá lugar á la comprobación de cabida cuando ésta se fijare en la Real orden de concesión, y, en todo caso, á la estimación de si el predio exceptuado tiene, atendida su posibilidad, la extensión adecuada á su objeto.

Art. 80. Del resultado de las revisiones que los mencionados funcionarios practiquen, darán conocimiento inmediato y detallado á la Inspección y al Administrador de Bienes del Estado de la provincia.

Forma de los trabajos.

Art. 81. Los Diarios, partes de servicio, propuestas mensuales, presupuestos de gastos y pliegos generales de reglas facultativas ó de condiciones de subasta á que se refieren los artículos 20, 21 y 38 de estas instrucciones, se sujetarán en su forma y demás á los respectivos modelos que oportunamente circulará la Inspección.

Art. 82. El informe de que habla el art. 28 se dará en oficio al efecto; pero las Memorias de toda clase se escribirán en papel blanco, de á folio, y cortado, dejando en cada plana, á la izquierda, un margen de unos cinco centímetros, para consignar en él los sucesivos epígrafes correspondientes á las distintas partes comprendidas en cada capítulo, que, á su vez deberá llevar el correspondiente encabezamiento.

Art. 83. Los Catálogos se formalizarán por provincias, con separación para cada una de las tres clases de fincas, á saber: de aprovechamiento común, dehesas boyales y enajenables. En el último se agruparán por

procedencias, y en todas se seguirá el orden alfabético de los pueblos en cuya jurisdicción radiquen los montes, respecto de los cuales se expresará: el término municipal, la denominación, la pertenencia, los confines, la cabida, el vuelo y las observaciones que se consideren oportunas.

Art. 84. También los planes de aprovechamiento se formalizarán separadamente para cada una de aquellas tres clases de montes, y en sucesivas hojas, comprensivas de los productos leñosos, de los pastos, de los frutos y demás disfrutes, y del resumen de las tasaciones. Los impresos para este objeto se facilitarán por la Inspección á las regiones.

Las Memorias justificativas, así como las de ejecución de los planes, se redactarán en sucesivos capítulos correspondientes á los distintos productos, entendiéndose como tales las *maderas, leñas, cortezas, ramón, jugos, brozas, pastos, frutos, plantas industriales, caza, pesca, piedra, tierras y otras*. Además, en las segundas, dentro de cada capítulo, se comprenderá, con distintos epígrafes, lo concerniente á *aprovechamientos legales* y lo procedente de *abusos ó contravenciones*.

Así de los estados como de las Memorias, se acompañará al ejemplar original una copia autorizada.

Art. 85. Las actas de los deslindes y de los amojonamientos se extenderán en papel de oficio, cuidando de expresar en los artículos correspondientes á un mismo día la fecha de éste, y de consignar á continuación del último que el deslinde queda concluido, en nota firmada por el funcionario que lo hubiese practicado y la Comisión del Ayuntamiento asistente al acto.

Los planos se dibujarán en papel tela, en hoja de 60 centímetros de ancho y 75 de largo, contruidos según la escala mayor posible de denominador múltiplo de 100, representando en ella el perímetro exterior y los contornos de los enclavados. El delineado y rotulación de aquellos se ajustará á las reglas á que se sujetaban los trabajos análogos de rectificación del Catálogo, suprimiendo en la segunda la expresión del partido judicial, y reduciendo el lavado á las fajas adosadas al perímetro y contornos.

Art. 86. En los proyectos de las demás clases de mejoras, las Memorias se redactarán de la manera más adecuada á la naturaleza de aquellas. Análogamente, los planos respectivos se sujetarán á la magnitud, escala y dibujado apropiados al objeto.

Art. 87. El acta de reconocimiento y demás, en los casos á que se refiere el art. 58, se extenderá en papel del sello de oficio, y en ella se harán constar, por el orden sucesivo en que van á indicarse, las circunstancias siguientes: denominación, situación y pertenencia del monte; fecha en que comienza la operación; concurrentes, expresando sus cargos; descripción de los confines exteriores por el orden N., E., S. y O., con detalle de la naturaleza y pertenencia de los predios colindantes, según lo designe el práctico, y de los enclavados, si los hubiere, cuidando mucho de precisar los que fuesen de dudosa pertenencia. Este documento se cerrará con la fórmula acostumbrada, y expresando el día en que termina la operación.

Art. 88. Las actas de deslinde se extenderán también en papel del expresado sello, y en los casos á que se refieren los artículos 59 y 62, se escribirán una á continuación de otra, consignando con separación lo actuado en cada día, determinando los vértices con la denominación de sitio y cuantas otras circunstancias sirvan para localizarlos, describiendo las líneas que los unen con el mayor detalle y claridad posible, y haciendo constar las protestas ó reclamaciones, respecto de las cuales no se hubiere obtenido avenencia, con extracto de los documentos en que se funden, ó bien uniéndolos al acta, si los interesados lo desean, y razonando también las transacciones convenidas.

Art. 89. El plano de cada monte en los expedientes de venta y de justiprecio, se sujetará á todo lo dicho en el art. 85, representando además en aquel las líneas separatorias de suertes en caso de división, las correspondientes á las servidumbres pecuarias y de tránsito, si las hubiere, y los edificios, manantiales y cursos de agua permanentes. El perímetro, los contornos y las líneas de división, deberán ser contruidos en todos los casos; pero los demás detalles antedichos bastarán sean croquizados cuando la finca no haya de ser dividida en suertes. A cada plano acompañará el registro de los datos de campo que hayan servido para su construcción, dispuesto de manera clara é inteligible.

Art. 90. Las Memorias descriptivas se encabezarán con la denominación del monte, y comprenderán los sucesivos capítulos separados, con los epígrafes marginales siguientes: situación, pertenencia, límites, extensión, suelo, vegetación y tasación.

Art. 91. En el capítulo relativo á la *situación* se consignará el término municipal en que radique la finca, la provincia á que corresponda y la distancia aproximada en kilómetros entre la finca y el pueblo cabeza de dicho término.

Art. 92. En el de *pertenencia* se expresará la entidad propietaria y el carácter con que ésta ha venido poseyendo el predio, y los censos, cargas, servidumbres u otros gravámenes que pesen sobre la finca. A continuación se manifestarán los fundamentos legales de estos datos, y en el caso de que consistieren en documentos escritos, se dará idea sucinta y clara de la parte esencial de estos, y se expresará la oficina ó archivo en el cual obren.

Art. 93. En el de *límites* ó confinancias exteriores se consignarán éstas en sucesivos párrafos, con relación á cada uno de los cuatro puntos cardinales, en el orden N., E., S. y O.

Cuando los límites estén bien marcados por accidentes topográficos naturales ó artificiales, bastará su mención para definir aquellos. Las cotindancias de igual clase de cultivo se expresarán con las frases *terrenos montuosos* ó *terrenos labrados*, sin enumerar los propietarios respectivos, é indicando solamente si son de dominio particular ó público.

En los casos de división en suertes, los antedichos datos se determinarán también de igual manera con respecto á cada una de aquellas.

Art. 94. En el de *extensión* se comenzará por consignar la cabida total del predio en unidades métricas, y además su equivalencia en las usuales de la localidad. Luego se expresará el número de los enclavados existentes y su total extensión en hectáreas; después la superficie que ocupen las servidumbres pecuarias y de tránsito, y se terminará deduciendo la pública resultante, presentándola en forma de resta.

Cuando se proponga la división de la finca, se consignarán también los mismos datos antedichos, con relación á cada suerte, por el orden de enumeración de estas.

Art. 95. El capítulo relativo al *suelo* dará comienzo con una ligera reseña topográfica, comprendiendo en ella la circunstancia de si en el predio hay ó no aguas corrientes utilizables para el riego u otros usos, y manifestando también las construcciones de cualquier género que existan. En seguida se dará á conocer la naturaleza y condiciones físicas del terreno y su estado ordinario de humedad, y se terminará precisando las clases ó calidades, según corresponda, al tenor de lo prevenido en el art. 66.

Art. 96. En el artículo correspondiente á la *vegetación* se precisarán todas las especies leñosas que existan en el predio, con expresión de los nombres sistemáticos y los vulgares correspondientes en la localidad, en el orden de mayor á menor cantidad, su distribución y espaciamento medio aproximado, si forman rodales puros ó mezclados, y el estado del vuelo, seguido todo de una relación expresiva del número de árboles, agrupados por especies, y clases diámetro de 20 en 20 cm.

Respecto á las especies sufruticasas, bastará expresar el género dominante y el área aproximada que ocupen.

En cuanto á las herbáceas, las familias á que pertenezcan las especies más abundantes.

Terminará este capítulo consignando la calidad y abundancia de los pastos del predio, y el número y clase de ganados que pueda mantener.

(Continuará.)

NOTICIAS.

La Junta Directiva de la Asociación general de Peritos agrícolas, ha quedado constituida en la forma siguiente:

<i>Presidente</i>	D. Juan de Luna.
<i>Vicepresidente 1.º</i>	D. Ricardo Navarro.
<i>Vicepresidente 2.º</i>	D. Antonio Gómez Galiana.
<i>Secretario general</i>	D. José Remis de Prado.
<i>Secretario de actas</i>	D. Joaquín Armengot.
<i>Tesorero</i>	D. Eugenio Zubia.
<i>Contador</i>	D. José Agromayor.
	D. Crispulo Naharro.
	D. Felix Prieto.
	D. José Plaza.
<i>Vocales</i>	D. Juan Carbajo.
	D. Carlos Shelly.
	D. Pedro de A. Calvo.
	D. Segundo Florez.
	D. Saturnino Gustaeta.

Tenemos el gusto de comunicar á nuestros lectores que desde el presente número queda encargado de la dirección de la ESPAÑA AGRÍCOLA, nuestro querido amigo y compañero D. Joaquín Armengot.

Ha sido nombrado administrador de la ESPAÑA AGRÍCOLA, el vocal de la Junta Directiva de la Asociación de Peritos agrícolas, D. Felix Prieto.

Ayudantes de la Inspección de montes.

Ponemos en conocimiento de los Peritos ayudantes de la Inspección facultativa de montes afecta al Ministerio de Hacienda: que, consultado el Sr. Inspector general de la misma acerca de los pagos y modo de verificarlos, contestó, que no puede disponer de fondos durante el presente mes como fuera su deseo, pero que es muy posible que logre en el próximo mes de Febrero cantidad suficiente para hacer algún adelanto, según le tiene manifestado el Sr. Ministro de Hacienda.

También nosotros esperamos del Sr. Navarro Reverter, que se fije en lo anormal de la situación en que se encuentra el personal subalterno y les señale sueldo fijo; base precisa para que los servicios se hagan con la debida regularidad. La justicia de esta resolución obligará, más que cuantas razones pudiéramos aducir, á que se realice tan razonable mejora.

Quedan contestados con las anteriores líneas, los numerosos compañeros que nos preguntan acerca del asunto que hemos hecho mención.

Ingenieros.

Ha sido nombrado para desempeñar el cargo que ejercía D. Casildo Azcárate, el ilustrado y laborioso Ingeniero D. Leandro Navarro.

Tenemos el sentimiento de comunicar á nuestros lectores el fallecimiento de nuestro buen amigo, D. Pablo Sanz Hernanz, padre del ilustrado Perito agrícola y querido compañero nuestro D. José Sanz Díaz, á quien acompañamos en su justo dolor, deseándole la resignación cristiana, necesaria para sobrellevar tan sensible pérdida.

Contestando á las numerosas preguntas que á diario se nos hacen de provincias por los compañeros recientemente nombrados ayudantes en los trabajos catastrales,

referentes á la toma de posesión de sus destinos, debemos confesar con toda lealtad que nada concreto y positivo podemos comunicarles.

Sólo como rumor recogido en los centros oficiales, y de cuya exactitud no respondemos, diremos que por muchos se afirmaba como cosa segura que del día 20 al 25 de los corrientes, se daría posesión al personal nombrado para aquellos cargos.

Advertimos á nuestros amigos que la toma de posesión ha de verificarse en Madrid, y que es necesario para este acto la presentación de los siguientes documentos: Partida de bautismo legalizada, cédula personal corriente, pase de quintas y testimonio del título profesional ó en su defecto certificación expedida por la Secretaría de la Escuela general de Agricultura.

CORRESPONDENCIA ADMINISTRATIVA.

D. Teodoro Valle.—*La Flamenca*.—Satisfechas sus cuotas hasta fin de Abril de 1898.
D. Jaime Vanadocha.—*Carlet*.—Idem de Agosto del corriente año.
D. Isidoro Lecuona.—*Rentería*.—Idem de Junio.
D. José Cotanda.—*Alhama*.—Idem id.
D. Germán Rodríguez.—*Pontevedra*.—Idem id.
D. Angel Junquera.—*Zamora*.—Idem id.
D. Francisco García.—*Villena*.—Idem id.
D. Victoriano Odriozola.—*Vitoria*.—Idem de Mayo.
D. Marcos González Egea.—*Vélez-Rubio*.—Idem de Abril.
D. José Zubia.—*Oñate*.—Idem de Marzo.
D. Enrique Alva.—*Segovia*.—Idem de Febrero.
D. Emilio Molina.—*Elche de la Sierra*.—El último escalafón publicado es el de 10 de Junio de 1894.
D. Pascual Candel.—*Blanca*.—Rige la misma tarifa.
D. José Meca.—*Almería*.—Satisfecha su suscripción del corriente año.

El Tesorero,
E. ZUBIA.

ANUNCIOS.

ACADEMIA DE DIBUJO

CENTRO DE DELINEACIÓN Y DE TRABAJOS PERICIALES

BAJO LA DIRECCIÓN DEL PERITO AGRÍCOLA

DON JOSÉ AGROMAYOR Y GIL.

Fuentes, 4, 2.º, Madrid.

Enseñanza de dibujo para carreras especiales, y de prácticas de topografía.—Levantamiento de planos, medición y tasación de fincas rústicas, aforos, deslindes, amojonamientos, trabajos judiciales, administración de fincas rústicas y urbanas, análisis de tierras, formación de proyectos, delineaciones y dibujos de todo género, copias al ferropusado, etc., etc.

Este Centro cuenta con personal idóneo en todas las capitales de provincia de España, para la práctica de cuantos trabajos profesionales se le encomienden.

VADE-MECUM

DEL

INGENIERO AGRÓNOMO Y DEL PERITO AGRÍCOLA,

POR

DON EDUARDO DE LA SOTILLA,

Ingeniero Agrónomo.

Contiene innumerables y utilísimos datos de disposiciones de los diversos Centros Administrativos por riguroso orden cronológico, y llamadas de las obras que han de consultarse, así como otros muy curiosos referentes al personal de Ingenieros y Peritos.

El precio de la obra, encuadernada á la Bradel, es de 4 pesetas en Madrid, 4,50 en provincias y 8 pesetas en Ultramar.

Los pedidos se harán directamente á su autor, en Madrid, calle del Amor de Dios, 9, 2.º, remitiendo su importe en libranzas del Giro mutuo, enviándose los ejemplares certificados.

MADRID. —IMPRENTA DE FORTANET, LIBERTAD, 29.

ESPAÑA AGRÍCOLA

ÓRGANO OFICIAL DE LA ASOCIACIÓN DE PERITOS AGRÍCOLAS DE ESPAÑA Y ULTRAMAR

Todo asociado abonará la cuota mensual de 4 peseta.

Los que deseen pertenecer á la Asociación pueden dirigir sus adhesiones al Tesorero de la misma, D. Eugenio Zubia, calle de Hita, núm. 11, 2.º izquierda, Madrid.